

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018-00542-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 11 de Marzo de 2019 y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., se procederá a tomar las medidas conducentes para velar por la rápida solución del proceso, impedir su paralización y dilación; de ahí que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 numeral 1, y 43 numeral 4 del C.G.P., ORDÉNESE OFICIAR al PAGADOR Y/O TESORERO DE FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A. , para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al despacho la dirección de ubicación física y electrónica de JOHAN ALEXIS ARDILA PAREDES identificado con C.C. No. 13.514.787.

Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y contradicción de las partes consagrado en el artículo 29 de la C.P., y de esta forma evitar conculcar derechos fundamentales y futuras nulidades.

Igualmente, por Secretaría remítase conforme lo manda el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Oficio que comunica el decreto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE
SE FIJO EL DIA: 03 DE JULIO DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61b520a1bb0c384dfb2837df4ae56d2909bc6a95d0de01d44c5785f85ffe37b

Documento generado en 23/06/2020 12:13:46 PM